

se encuentre vigente en cada momento durante la duración del aplazamiento y que será exigible desde su concesión hasta la fecha de pago.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Melilla, a 16 de agosto de 2013.

El Director Provincial. Antonio Vázquez Fernández.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
EL MIRI MOHAMED	X6358986S	52201200000304	4.183,90	3%	4.309,42	29/07/2011 29/02/2012	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	4.393,09		
				10%	4.602,29		
				20%	5.020,68		

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 41/2013

EDICTO

2321.- DÑA. NURIA ESTHER FERNÁNDEZ COMPAN, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato n.º 41/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de Melilla, los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas seguidos ante este Juzgado con el número 41 del año 2013, por una presunta falta de hurto, siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, parte denunciante D. Mohamed Kierane El Atmani y Dña. Rabia Soukili y parte denunciada D. Hicham Khanfour y D. Mohamed El Hafidi.

ABSOLVER a D. Hicham Khanfour y a D. Mohamed El Hafidi, de la falta de hurto, objeto de este procedimiento, declarando las costas originadas por el mismo de oficio.

La presente resolución ha sido notificada al Ministerio Fiscal y a la parte denunciante, notifíquese la presente resolución a las demás partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse por escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.